



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y
COORDINACION
SECRETARIA TECNICA**

OFICIO No. SPC.ST/044/00

México, D. F., 2000-MAYO-29

01/001/300500

DR. FERNANDO SALAS VARGAS
Jefe de la Unidad de Desregulación
Económica de la SECOFI
P r e s e n t e

Por instrucciones del Lic. Carlos Mancera Corcuera, Subsecretario de Planeación y Coordinación, me permito remitir a usted el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), del proyecto de Declaratoria de Zonas de Monumentos Históricos de la Ciudad de Tzintzuntzan, en el Estado de Michoacán, turnado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cabe hacer mención, que la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, ha establecido como uno de los requisitos para someter el decreto correspondiente a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal, obtener la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de Declaratoria de Monumentos Históricos.

Lo anterior, con el propósito de que la Unidad de Desregulación Económica proceda a la dictaminación correspondiente, y estar en la posibilidad de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Desregulación del Sector Educativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO TECNICO**

P.A. 
ENRIQUE ESTRADA RODRIGUEZ

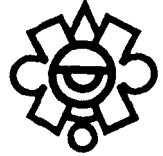
c. c. p. Lic. Carlos Mancera Corcuera.- Subsecretario de Planeación y Coordinación.
Lic. Ma. Teresa Franco y González Salas.- Directora General del INAH
Lic. Luis Vega García.- Director General de Asuntos Jurídicos.
Lic. Francisco Ciscomani Freaner.- Director General de Desregulación Económica de la SECOFI.



Instituto Nacional de
Antropología e Historia

COORDINACION NACIONAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
Córdoba núm. 45, 2do. piso
Col. Roma C. P. 06700, México, D F

Oficio número 401-3- 3524
México, D. F., a 23 de mayo del 2000
Dirección de lo Consultivo
El Futuro de lo Nuestro



Lic. Carlos Mancera Corcuera
Subsecretario de Planeación y Coordinación
Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e .

Estimado Lic. Mancera Corcuera:

Como es de su apreciable conocimiento, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con lo previsto por el artículo 2º de su Ley Orgánica, tiene como objetivos generales la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del País y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como paleontológico; la protección, conservación y recuperación de este patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia,

Al respecto, me permito comentarle que a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, el Instituto ha realizado los estudios y trámites necesarios para declarar Zona de Monumentos Históricos la Ciudad de Tzintzuntzan, Municipio del mismo nombre, en el Estado de Michoacán.

La Consejería Jurídica de la Presidencia de la República ha establecido como uno de los requisitos para someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal el decreto correspondiente, obtener la Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos.

La Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en su oficio número 103.00.031, ha solicitado que el Instituto Nacional de Antropología e Historia envíe el proyecto de Manifestación de Impacto Regulatorio, a través de la Subsecretaría a su digno cargo.

Por ello, para su apreciable consideración, me permito enviarle la Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Tzintzuntzan para que, de ser posible, sea turnado a la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En espera de su valioso apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

A t e n t a m e n t e

Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega
Coordinadora Nacional

...

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales y 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientara, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la zona conocida como Tzintzuntzan, en el Estado de Michoacán, está asentada en el sitio que ocupó la capital del reino purépecha, de ahí partió el desarrollo y la expansión de dicho pueblo. Tzintzuntzan vocablo que significa "lugar de colibríes" se encuentra situada a orillas del Lago de Pátzcuaro, situación que determino sus particularidades, como consecuencia de la riqueza acuífera y la abundancia en madera. Tzintzuntzan, como toda esta región lacustre, resume el legado prehispánico purépecha con los aportes culturales que llegan de España y se funden a partir de la Conquista.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva son elocuentes testimonios de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México.

La Ciudad de Tzintzuntzan se encuentra situada sobre un terreno plano, este hecho se acentúa con la vecindad del Lago de Pátzcuaro y el tipo de arquitectura constituida por inmuebles en su mayoría de un nivel en manzanas casi cuadradas.

A).- Está formada por **51** manzanas, las cuales comprenden **16** edificios construidos entre los siglos **XVI** y **XIX**, en ellos se han combinado diversas manifestaciones arquitectónicas, algunos fueron destinados al culto religioso, entre los que pueden señalarse: el convento Franciscano dedicado a Santa Ana, ausente de todo artificio decorativo, el cual se conserva inalterable, al **lado del** convento se encuentra la capilla abierta, el templo de San Francisco y el templo de la Tercera Orden entre otros. Los edificios restantes son **inmuebles** de carácter civil, cuyos partidos arquitectónicos, y elementos formales datan del siglo **XIX**, los que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional, Los **inmuebles** se aprecian alineados a la calle, su partido arquitectónico presentan un patio central o lateral y su sistema constructivo característico de la región del lago de **Pátzcuaro**, es a base de muros de adobe; los **inmuebles** más importantes social y arquitectónicamente cuenta con portales de madera, cubierta inclinada en estructura de madera y terminada en teja. Los elementos formales son de gran sencillez y consisten en arcos de medio punto a base de cantera, puertas y ventanas de madera en proporción vertical; los **inmuebles** de un nivel acentúan la horizontalidad del paisaje geográfico de Tzintzuntzan.

B).- La zona presenta una traza de forma ortogonal dividida en dos partes este-oeste a partir de un eje longitudinal, que fue y es la base de comunicación entre las ciudades de **Pátzcuaro** y **Quiroga**. El asentamiento urbano de Tzintzuntzan se desarrolló al norte del convento franciscano ordenado por la ribera del Lago de **Pátzcuaro**. Las **Yácatas**, monumentos prehispánicos de primera importancia, y el convento ponderan la imagen de esta población constituida por casas de un nivel.

C).- El sitio así como la traza del siglo **XVI** han sido la base del crecimiento y el orden urbano, ésta última se conserva hasta la actualidad respetándose los elementos del trazado original durante el presente siglo, siguiendo el patrón de lotificación y la **retícula** urbana, por lo tanto es un documento histórico y cultural de indudable valor.

Que **Hernán Cortes** envió a las tierras del actual Estado de **Michoacán** a un grupo de peninsulares encabezados por **Cristóbal de Olid**; los pobladores de Tzintzuntzan resistieron heroicamente, hecho que les asigna un lugar en la historia nacional, en la defensa de su territorio;

Que una vez conquistado el territorio purépecha, los franciscanos se establecieron en este lugar e iniciaron la labor de evangelización. Es **Fray Martín** de la Coruña quien fundó el convento franciscano de Santa Ana, monumento de valor extraordinario y eje del trabajo evangelizador en los primeros años de la Colonia en Tzintzuntzan y sus alrededores;

Que una vez lograda la conquista de **Tenochtitlan**, Cristóbal de **Benavente**, y más tarde Juan **Alvarez de Castañeda**, inician en **1533** la **evangelización** de esta región complementándose con la llegada de don Vasco de **Quiroga**, humanista que animado por la “Utopía” de Tomás Moro logra la pacificación de los pueblos **purépechas**, y establece en Santa Fe de la Laguna, población próxima a **Tzintzuntzan**, el segundo hospital-pueblo continuando así su obra emprendida en el primer hospital fundado cerca de la capital de Nueva España. Vasco de **Quiroga** asienta en **Tzintzuntzan** la primera sede **episcopal** del Estado de **Michoacán** de la cual es nombrado su primer Obispo; esta sede se traslada en **1590** a **Pátzcuaro**, pero este hecho no resta importancia a **Tzintzuntzan** que se mantiene como un eje del desarrollo material y cultural de la región purépecha.

Que el 3 de noviembre de **1593** Felipe II expide una cédula en la cual otorga el título de “Ciudad de **Tzintzuntzan**”, motivo por el cual se separa de **Pátzcuaro** el 22 de febrero de **1595** hecho auspiciado por el Virrey Don Luis de **Velasco II**; en **1861** como un reconocimiento a la importancia histórica de **Tzintzuntzan**, se le otorga el título de “Ciudad Primitiva” y a fines del siglo **XIX** y principios del **XX** se definen sus límites territoriales, mismos que mantiene en la actualidad. El General **Lázaro Cárdenas del Río** le devuelve a **Tzintzuntzan** la categoría de Municipio el 24 de septiembre de **1930**;

Que la traza y organización del espacio urbano-arquitectónico, así como el uso de los materiales y sistemas constructivos en esta población, son el resultado de la manera de sentir y expresar de dos culturas asimiladas en el tiempo y de la adaptación a las condiciones climáticas del lugar;

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los Monumentos y las Zonas de Monumentos Históricos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara una Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de **Tzintzuntzan**, Municipio del mismo nombre, Estado de **Michoacán**, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La Zona de Monumentos Históricos materia de este Decreto comprende un área de 2.03 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERIMETRO UNICO.- Partiendo del punto identificado con el numeral (1); situado en el cruce de los ejes de las calles **Mezquite** e Hidalgo, continuando por el eje de la calle Hidalgo hasta su cruce con el eje de la calle Cantaritos (2); prosiguiendo por el eje de la calle Cantaritos hasta su cruce con el eje de la Ribera del Lago de **Pátzcuaro** (3); Siguiendo por el eje de la Ribera del Lago de **Pátzcuaro** hasta su cruce con el eje del arroyo sin nombre (4); continuando por el eje del arroyo sin nombre hasta su cruce con el eje de la carretera nacional (5); siguiendo por el eje de la Carretera Nacional hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (6); prosiguiendo por el eje de la calle Victoria hasta su cruce con la calle **Carrizal** (7); siguiendo por el eje de la calle **Carrizal** hasta su cruce con el eje de la calle A. Mercado (8); continuando por el eje de la calle A. Mercado hasta su cruce con el eje del arroyo **Yahuaró** (9); prosiguiendo por el eje del arroyo **Yahuaró** hasta su cruce con el eje de la avenida de las **Yácatas** (10); siguiendo por el eje de la Avenida de las **Yácatas** hasta su cruce con el eje de la carretera a las **Yácatas** (11); continuando por el eje de la carretera a las **Yácatas** hasta su cruce con el eje de la carretera nacional (12); prosiguiendo por el eje de la Carretera Nacional hasta su cruce con el eje del camino Real (13); siguiendo por el eje del camino Real hasta su cruce con el eje de la calle Zaragoza (14); continuando por el eje de la calle Zaragoza hasta su cruce con el eje de la calle **Tariacuri** (15); prosiguiendo por el eje de la calle **Tariacuri** hasta su cruce con el eje de la calle **Mezquite** (16); siguiendo por el eje de la calle **Mezquite** hasta su cruce con el eje de la calle Hidalgo (1); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Declaratoria, se hace relación de las obras civiles relevantes construidas en el siglo XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la Ley son monumentos históricos cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes y que se integran en el expediente abierto exprofeso para estos efectos y que quedan en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para consulta de las partes interesadas.

Calle Hidalgo número 39 (región 01, manzana 26).

Avenida Lázaro Cárdenas sin número esquina calle **Tariacuri** (región 02, manzana 28).

Avenida Lázaro Cárdenas número 12 esquina calle A. Mercado (región 01, manzana 18).

Avenida Lázaro Cárdenas número 13 esquina calle A. Mercado (región 01, manzana 26).

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **16** esquina calle **A. Mercado** (región **01**, manzana **25**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **45** esquina calle **Hidalgo** (región **01**, manzana **27-B**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **95** (región **02**, manzana **19**)

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **112** esquina calle **Tariacuri** (región **02**, manzana **19**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **140** esquina calle **Hidalgo** (región **02**, manzana **19**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **154** esquina calle **Tariacuri** (región **02**, manzana **19**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas número **220** (región **02**, manzana **19**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas sin número esquina calle **A. Mercado** (región **02**, manzana **17**).

Avenida **Lázaro** Cárdenas sin número (región **01**, manzanas **29,34 y 40**)
"Conjunto Conventual Franciscano y Templo de Nuestra Señora de la Soledad"

Plaza Principal número **20** (región **01**, manzana **27-A**)

Calle **Victoria** sin número (región **02**, entre las manzanas **15 y 17**) "Puente Colonial **Yahuaró**"

Calle **Las Yácatas** sin número esquina avenida **Lázaro** Cárdenas (región **02**, manzana **22**).

ARTICULO 4o.- Las construcciones permanentes o provisionales que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Tzintzuntzan, Municipio del mismo nombre, Estado de **Michoacán**, estarán sujetas, en lo conducente, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga ,en peligro los inmuebles históricos comprendidos dentro de la zona de monumentos a los que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Michoacán, con la participación que corresponda al Municipio de Tzintzuntzan, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos Órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo, para la preservación de la zona así como para su infraestructura y equipamiento urbano en ella comprendidos. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 8o.- Inscríbase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas arqueológicas e históricos dependiente del Instituto Nacional de antropología e Historia, así como en el Registro público de la Propiedad del Municipio de Tzintzuntzan, Estado de Michoacán.

Asimismo, inscríbase en el Registro Público de Monumentos y Zonas arqueológicas e históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese dos veces en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles declarados históricos, y colindantes. En caso de ignorar su nombre o domicilio, publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a _____ de _____ de _____

**PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON

**SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA.**

CARLOS M. JARQUE URIBE

MIGUEL LIMON ROJAS.

MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

Dependencia: INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, **ORGANO** DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Título del proyecto: Proyecto de delimitación de la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tzintzuntzan, localizada en el Municipio de Tzintzuntzan, Estado de Michoacán.

Unidad responsable: Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, Subdirección de Catalogo y Zonas.

Responsable técnico: Arq. Jorge González Briseño
Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
Calle de Correo Mayor número 11, Colonia Centro, C.P. 06060, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal
Teléfono: 55-42-56-30 y 55-22-88-98.

Fecha de entrega a SECOFI: 22 de mayo de 2000.

Resumen del Proyecto: La delimitación y declaratoria de zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tzintzuntzan, ubicada en el Municipio de Tzintzuntzan, Estado de Michoacán, permitirá continuar con la política cultural del Gobierno Federal, orientada: entre otros objetivos, a la investigación, protección, conservación y restauración de los monumentos históricos de esta zona, contribuyendo con ello al fortalecimiento de nuestro carácter cultural como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, preservando el legado histórico, sin alterar o lesionar su armonía urbana e incrementando las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de nuestra Nación,

Asimismo, con la coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, permitirá ordenar y controlar las actividades generadas en su entorno.

Los aspectos más relevantes de la zona de monumentos históricos conocida como Tzintzuntzan, se definen por los acontecimientos históricos de mayor relevancia a nivel nacional cuyos principios como la defensa de la soberanía nacional, su libertad, independencia, constitucionalismo y democracia: fueron los ideales de la antigua sociedad mexicana.

ARQ. JORGE GONZALEZ BRISEÑO



PROPOSITO DE LA REGULACION PROPUESTA

a) Definición del problema

El delimitar y declarar como zona de monumentos históricos de la Ciudad de Tzintzuntzan tiene como propósito cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

- *Proteger, conservar, restaurar y difundir el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico que en ella exista.*
- *Favorecer la continuidad histórica, mediante la conservación del patrimonio histórico-cultural.*
- *Identificar, conocer y complementar la información existente, promoviendo la investigación.*
- *Formar valores, hábitos, actitudes positivas y de participación para que la población tome conciencia y valore la importancia de proteger y conservar la zona de monumentos históricos o los inmuebles que se encuentren en ella.*
- *Difundir el significado y la importancia de la zona de monumentos históricos, dentro y fuera de ella.*

No obstante los principales problemas que ponen en riesgo los monumentos históricos son los siguientes:

- *Construcciones de obras no autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.*
- *Falta de los recursos económicos suficientes para dirigir y operar la política en materia de conservación y restauración de zonas de monumentos históricos.*
- *Falta de vigilancia*
- *Difusión de la legislación (derechos y obligaciones) que norma el patrimonio cultural inmueble.*

- *Falta de actividades de educación y concientización del patrimonio histórico cultural.*
- *Falta de carteles, trípticos, folletos, etc. para hacer del conocimiento general la información relativa a la zona de monumentos históricos.*
- *Falta de difusión sobre la importancia histórica por parte de los usuarios y habitantes del Brea.*
- *Carencia de normas y reglamentos que regulen el turismo.*
- *Actualmente no existe un instrumento de planeación adecuado a las características de la región que abarque las actividades que desarrollan las comunidades cuyos predios se encuentran inmersos en la declaratoria de zona de monumentos históricos.*

b) Fundamento jurídico

El presente proyecto tiene como fundamento jurídico el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 2º, 3º, 5º, 35, 36, 37, 41 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9º de su Reglamento, así como el artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000 contempla acciones encaminadas a la política cultural del Gobierno Federal, que se orienta a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad del pueblo mexicano, así como para conservar y difundir la riqueza cultural presente en nuestro país.

2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y SOLUCION PROPUESTA

para cumplir con los principales objetivos en la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de los monumentos históricos localizados en la delimitación de la zona de Tzintzuntzan, y considerando la importancia de que reviste para la nación el patrimonio cultural, será necesario su publicación como Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos.

Las acciones a realizar por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de sus Órganos coadyuvantes -Asociaciones Civiles, Juntas Vecinales, Uniones de Campesinos, previamente autorizados por el INAH-, de los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos, una vez declarada la zona de monumentos históricos son:

- *Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en el cuidado y preservación de la zona o monumento determinado.*
- *Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación.*
- *Promover la visita del público a la zona de monumentos históricos.*
- *Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no este autorizada.*
- *Conservación de los Monumentos Históricos de la zona.*
- *Difusión del patrimonio histórico cultural.*
- *Establecer mecanismos tendentes a evitar el deterioro de los bienes inmuebles.*
- *Realizar actividades de educación cultural, para fomentar la participación de la sociedad en las acciones de conservación sustentable en todos los niveles de la población.*
- *Rescatar, fomentar y promover la conservación de tradiciones regionales, así como la difusión a las próximas generaciones lo que permitir4 recuperar los valores culturales de la región.*

SOLUCIONES PROPUESTAS:

Problemas específicos	Soluciones propuestas	Artículos aplicables al proyecto	Artículos que se reglamentan de los ordenamientos superiores.
Construcciones y obras.	Regular su ejecución	Artículo 2º de la Ley Orgánica del INAH, publicada en el DOF el 3 de febrero de 1939, y reformada mediante dicho instrumento jurídico el 13 de enero de 1986.	Artículo 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 18º de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
Falta de vigilancia	Instrumentar mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales y municipales componentes en la materia.	Artículo 2º de la Ley Orgánica del INAH, publicada en el DOF el 3 de febrero de 1939, y reformada mediante dicho instrumento jurídico el 13 de enero de 1986.	7, 38, de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 14 de su Reglamento.
Degradación de los monumentos históricos	Promover actividades de protección y restauración. Inspección y vigilancia para la prevención.	Artículo 2º de la Ley Orgánica del INAH, publicada en el DOF el 3 de febrero de 1939, y reformada mediante dicho instrumento jurídico el 13 de enero de 1986.	Artículo 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 18º de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Problemas específicos	Soluciones propuestas	Artículos aplicables al proyecto	Artículos que se reglamentan de los ordenamientos superiores.
--------------------------	--------------------------	--	---

Falta de difusión y conocimiento de la normatividad aplicable	Promover actividades o talleres culturales y recreativos	Artículo 2° de la Ley Orgánica del INAH, publicada en el DOF el 3 de febrero de 1939, y reformada mediante dicho instrumento jurídico el 13 de enero de 1986.	Artículo 2°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12 y 18° de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
---	--	---	---

3. INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN

El programa de delimitación de la zona de monumentos históricos se instrumentará con base a las acciones concertadas con la sociedad en general a través de Órganos coadyuvantes y con acciones coordinadas con las distintas instancias de gobierno.

El cumplimiento del contenido del programa, será asegurado por la inspección, vigilancia y supervisión de la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos y el Centro INAH Regional en el Estado, en su caso.

Las sanciones, las autorizaciones y los permisos serán las que establece la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento y demás leyes federales aplicables en la materia.

Los recursos presupuestales para la protección de la zona de monumentos históricos de Tzintzuntzan provienen de los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Asimismo, las organizaciones que coadyuvan en los trabajos de la conservación, restauración, así como en la difusión del patrimonio cultural de la comunidad eroga fondos de diversas fuentes de financiamiento.

4. CONSULTA

Para la delimitación de la zona de monumentos históricos de Tzintzuntzan, se ha reconocido la urgente necesidad de su Declaratoria por parte del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación, siendo los interesados, entre otros, los siguientes:

El Gobierno Estatal y el H. Ayuntamiento han emitido su consentimiento para el presente proyecto de delimitación de la zona de monumentos históricos de Tzintzuntzan.

5. COSTOS Y BENEFICIOS ESPERADOS.

Las zonas de monumentos históricos deben ser reconocidas y valorizadas bajo un esquema de áreas generadoras de una serie de bienes y servicios.

Los bienes inmuebles localizados en la delimitación de la zona son de gran importancia económica si se consideran como patrimonio nacional, el cual es imposible sustituir con capital artificial. Su manejo puede ayudar al desarrollo local y con ello multiplicar las oportunidades y las potencialidades de organización productiva y mejoramiento de vida de la población local.

En este sentido las regulaciones establecidas más que limitar las prácticas productivas y el desarrollo regional, buscan mejorar el desarrollo de las mismas.

Los costos y beneficios que se deriven, se traducen en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio Bajo, debido a que las actividades que se desarrollan en el Brea se encuentran reguladas bajo diferentes instrumentos jurídicos, de esta manera las actividades seguirán realizándose, pero ahora teniendo como prioridad la conservación y protección de los monumentos históricos.

Los interesados en desarrollar actividades u obras dentro de la zona deberán cumplir con las leyes vigentes.

5.2 Identificación y estimación de **Costos y** beneficios.

costos:

- *El planificar y proponer el ordenamiento de las actividades, se pueden considerar un costo, motivado por la restricción y control de aquellas actividades que se desarrollan fuera de la ley.*

- **Los costos correspondientes al personal que labora en la delimitación de la zona de monumentos históricos.**
- **Costos en los que incurrirán empresas y personas que no cumplen con la normatividad existente.**
- **Los costos que competen a las instancias que vigilan el cumplimiento de las normas y regulaciones.**

Beneficios

En cuanto a los beneficios que traería la delimitación de la zona de monumentos históricos, y su declaratoria serían:

- **Protección y conservación del patrimonio histórico cultural de la nación.**
- **Mantenimiento, y por lo tanto la conservación de los bienes inmuebles catalogados monumentos históricos.**
- **Preservación del legado histórico de la zona, sin alterar su armonía urbana**

La propuesta beneficiará a:

- **Comunidades de la región.**
- **A los propietarios de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos, toda vez que podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, con base en el dictamen técnico que emita el Instituto Nacional de Antropología e Historia.**
- **A las dependencias federales, estatales y municipales, toda vez que al trabajar en coordinación, evitarán duplicidad y disminuirán los costos y se fortalecerán las acciones que se desarrollan en el área.**

- *A los visitantes, ya que al poder disfrutar plenamente de la riqueza histórica de la zona, no sólo con la observación pasiva, sino con una oportuna planeación de las visitas y adecuada Interpretación.*
- *Promover la actividad de turismo.*
- *Asimismo, la implementación del presente programa, permitirá brindar a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos civiles, así como a las instituciones de investigación y educación superior, un campo propicio para el desarrollo de líneas de investigación y proyectos diversos que permitan la generación de conocimientos por una parte y la derrama de recursos financieros y fuentes de empleo a las comunidades por la otra, al llevarlos hasta éstas para el mejoramiento de su calidad de vida.*

Por otra parte, no es posible cuantificar la mayoría de los beneficios que la delimitación y publicación de la zona de monumentos históricos de Tzintzuntzan traerá, sin embargo, pese a ello los beneficios que se obtienen de la conservación del entorno histórico es mayor a los posibles costos que de este programa se deriven.

Los beneficios que se pueden identificar son los siguientes:

Impacto a:	Beneficio identificado	Sectores y subsectores beneficiados	Número de habitantes	Descripción del beneficio
Empresas	Mantenimiento de sus actividades productivas	Productores	Desconocidos, sin embargo son aquellos asentados dentro de la zona de monumentos históricos.	Mantendrán sus actuales actividades productivas.

Impacto a:	Beneficio identificado	Sectores y subsectores beneficiados	Número de habitantes	Descripción del beneficio
Público	Incrementan sus posibilidades de mejorar sus niveles de vida.	Habitantes locales, campesinos y pequeños productores.	Se desconoce, sin embargo, el proyecto de la declaratoria de zona de monumentos históricos de Tzintzuntzan comprende 51 manzanas, en un área de 2.03 kilómetros cuadrados, en estructura de barrios	Se proponen y adoptan prácticas productivas sustentables.
Gobierno	Se proveen oportunidades para desarrollar sus actividades y programas.	Centros de investigación y educación	No cuantificable	La delimitación y declaración de zonas de monumentos históricos, les provee de oportunidades para desarrollar sus estudios y a los estudiantes de aprender y formarse en un sitio único.

Impacto a:	Beneficio Identificado	Sectores y subsectores beneficiados	Número de habitantes	Descripción del beneficio
-------------------	-------------------------------	--	-----------------------------	----------------------------------

Gobierno	Posibilidad de asegurar un desarrollo adecuado y mantener la economía de la región.	Gobierno en general	No cuantificable	Al aplicar el presente proyecto se asegura la posibilidad de mantener la economía local y regional, esto permitirá un desarrollo adecuado y una mejora social y económica.
----------	---	---------------------	------------------	--

6.IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DE TRAMITES

El declarar la zona de monumentos históricos de Tzintzuntzan, localizada en el Municipio de Tzintzuntzan, Estado de Michoacán, no involucra la eliminación de trámite alguno.

b) Creación o mantenimiento de trámites.

No hay nuevos trámites, se aplican y mantienen los trámites ya acordados.

El trámite es:

- Permiso para realizar cualquier tipo de obra en un Bien inmueble declarado monumento histórico, en inmuebles aledaños a éstos o en inmuebles colindantes a la zona de monumentos históricos.

Para cualquier actividad que se pretenda desarrollar en el área, se deben observar las disposiciones establecidas en los ordenamientos legales en la materia, según el tipo de actividad y lo estipulado para cada caso en particular en las Reglas administrativas.

Para el otorgamiento del permiso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia verificará que se cumpla con las normas vigentes, evaluando la prestación del servicio que se trata y como consecuencia, la calidad de la experiencia que se puede brindar al visitante.

No se trata de un aviso, por lo que no hay fundamento jurídico.

El plazo máximo de respuesta es de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba, a entera satisfacción, la documentación correspondiente.

Los requisitos de información que se crean, así como sus anexos, que permanecen o se eliminan y la justificación y fundamento jurídico correspondiente, se presenta en la siguiente tabla:

No.	Requisito	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento
1.-	Solicitud para obra: INAH 006 INAH 007		X		Proteger los monumentos históricos inmuebles localizados en la zona de monumentos históricos.	Artículo 6°, 7°, 12, 18, 47, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 42, 44, 45 y 46 de su Reglamento. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Junio de 1999, en atención al acuerdo para la desregulación de trámites con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial